

“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ellos los datos personales de las personas naturales firmantes”. (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información ofensiva).

“También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento”



MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

RSI-MTPS-0113-2020

La infrascrita Oficial de Información del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, HACE SABER: A LA SEÑORA en su calidad de solicitante de información, la resolución de las ocho horas con quince minutos del catorce de diciembre del año dos mil veinte la cual literalmente dice:.....

EN LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, San Salvador, a las ocho horas con quince minutos del catorce de diciembre del año dos mil veinte.

VISTA la Solicitud de Información admitida en esta Oficina a través de Sistema de Gestión de Solicitudes de esta Institución en fecha veinticuatro de noviembre del año dos mil veinte, interpuesta por la señora quien requiere se le proporcione lo siguiente: “1. ¿Cuántas víctimas de trata de personas fueron identificadas por los inspectores de trabajo durante los años siguientes: 2018, 2019, 2020? Favor desagregar la información por año; 2. ¿Cuántas de esas víctimas de trata de personas identificadas fueron remitidas a las instituciones encargadas de la atención integral?; 3. ¿Su institución posee un protocolo claro, con una ruta de acción para los casos de trata de personas? De ser positiva la respuesta, proporcionar una copia; 4. ¿Cuántas capacitaciones se recibieron sobre el tema de trata de personas en su institución durante 2018, 2019 y 2020? ¿A qué personal se dirigieron esas capacitaciones? ¿quién impartió las capacitaciones? Favor desagregar la información por año”.

Habiéndose cumplido con los requisitos establecidos por el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública; y los artículos 50, 54 y 57 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública y CONSIDERANDO:

- I. Que el Artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador reconoce el derecho de toda persona a dirigir sus peticiones por escrito, de manera decorosa, a las autoridades legalmente establecidas; a que se le resuelvan, y a que se haga saber lo resuelto.



- II. Que el **Artículo 2 de la Ley de Acceso a la Información Pública** referente al *Derecho de Acceso a la Información Pública* “*Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información generada, administrada o en poder de las instituciones públicas y demás entes obligados de manera oportuna y veraz, sin sustentar interés o motivación alguna*”.
- III. Habiéndose realizado las diligencias correspondientes con el interesado, mediante auto de las catorce horas con quince minutos del siete de diciembre del año dos mil veinte, referente a la ampliación excepcional del plazo adicional de 5 días hábiles más de conformidad al **artículo 71 inciso primero de la Ley de Acceso a la Información Pública** el cual establece que “*En caso de que no pueda entregarse la información en tiempo, por la complejidad de la información u otras circunstancias excepcionales, por resolución motivada podrá disponerse de un plazo adicional de cinco días hábiles*”, debido a que la información aún se encontraba siendo procesada en las Unidades Administrativas correspondiente a las que fue asignada.
- IV. Habiéndose realizado las gestiones internas con el Director General de Inspección de Trabajo a quien se les solicitó lo requerido sobre el punto uno, dos y tres; y con la Jefa del Departamento de Recursos a través de la Sección de Capacitaciones a quien se le requirió lo concerniente al punto cuatro; en respuesta, los referidos funcionarios rindieron informe a la Unidad de Acceso a la Información Pública de esta Secretaría de Estado, en el cual literalmente expresan lo siguiente: Dirección General de Inspección de Trabajo: “*Por medio del presente, se da respuesta al requerimiento que se encuentra bajo el número de referencia SI-MTPS-0113-2020, donde se nos pide: 1. ¿Cuántas víctimas de trata de personas fueron identificadas por los inspectores de trabajo durante los años siguientes: 2018, 2019, 2020? Favor desagregar la información por año; 2. ¿Cuántas de esas víctimas de trata de personas identificadas fueron remitidas a las instituciones encargadas de la atención integral?; 3. ¿Su institución posee un protocolo claro, con una ruta de acción para los casos de trata de personas? De ser positiva la respuesta, proporcionar una copia; Dicha información se envía en documento adjunto con sus respectivas respuestas*”; Jefa del Departamento de Recursos Humanos: “*Por este medio se adjunta la información en formato digital sobre los requerimientos solicitados.*”

V. Tomando en consideración lo previamente establecido, la suscrita manifiesta que es procedente conceder el acceso a la información pública a la petitionante sobre los requerimientos solicitados; lo cual ha sido proporcionado por el Director General de Inspección de Trabajo y por la Jefa del Departamento de Recursos Humanos en el marco de las facultades que como unidades realizan en los puntos requeridos por la solicitante, por tanto, lo cual se adjunta a la presente resolución en formato digital y es enviado al correo para recibir notificaciones: a tal efecto el **artículo seis letra “c” de la Ley de Acceso a la Información Pública** establece que, *“Información pública: es aquella en poder de los entes obligados contenida en documentos, archivos, datos, bases de datos, comunicaciones y todo tipo de registros que documenten el ejercicio de sus facultades o actividades, que consten en cualquier medio, ya sea impreso, óptico o electrónico, independientemente de su fuente, fecha de elaboración, y que no sea confidencial. Dicha información podrá haber sido generada, obtenida, transformada o conservada por éstos a cualquier título”*; teniendo la información solicitada sobre este punto una naturaleza jurídica pública, tomando en consideración la norma precitada.

OR TANTO: De conformidad a las razones y hechos expuestos, disposiciones legales antes citadas, al principio de máxima publicidad y disponibilidad, ambos estipulados en el artículo 4 de la aludida Ley y a los artículos: 62, 65, 72 literal “c” de la Ley de Acceso a la Información Pública. **RESUELVE:** Concédase el acceso a la información pública a la señora

lo referente a: “1. *¿Cuántas víctimas de trata de personas fueron identificadas por los inspectores de trabajo durante los años siguientes: 2018, 2019, 2020? Favor desagregar la información por año; 2. ¿Cuántas de esas víctimas de trata de personas identificadas fueron remitidas a las instituciones encargadas de la atención integral?; 3. ¿Su institución posee un protocolo claro, con una ruta de acción para los casos de trata de personas? De ser positiva la respuesta, proporcionar una copia; 4. ¿Cuántas capacitaciones se recibieron sobre el tema de trata de personas en su institución durante 2018, 2019 y 2020? ¿A qué personal se dirigieron esas capacitaciones? ¿quién impartió las capacitaciones? Favor desagregar la información por*





MINISTERIO
DE TRABAJO
Y PREVISIÓN
SOCIAL

año"; de Conformidad a información proporcionada por el Director General de Inspección de Trabajo y por la Jefa del Departamento de Recursos Humanos del Ministerio de Trabajo y Previsión Social. **NOTIFÍQUESE. Y.G.**

*Para que le sirva de legal notificación a través del medio electrónico señalado en la solicitud
extiendo, la presente en la Unidad de Acceso a la
Información Pública del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, 17 Av. Norte, Alameda
Juan Pablo II, Edificio 4 planta 1, Puerta 3, Centro de Gobierno, San Salvador, a través del
correo electrónico: oficialinformacion@mtps.gob.sv a las once horas con
cincuenta minutos del día catorce de diciembre de dos mil veinte.*



NOTIFICADOR

